

El peritaje antropológico en la Coordinación Nacional de Antropología: un comentario general

Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez*

En el contexto del reconocimiento de la nación mexicana como pluricultural y en cuyo origen se encuentra a los pueblos indígenas como aquellos en los que se funda la identidad nacional y el patrimonio cultural, el INAH, como órgano responsable de la investigación, conservación, divulgación y formación docente en todas las áreas de la ciencia antropológica, ha participado en la producción de peritajes antropológicos desde su fundación.

En un principio el INAH dedicó su atención a situaciones en las que tanto bienes arqueológicos como históricos se vieron impactados por el desarrollo urbanístico, el saqueo, la identificación de osamentas, etc., lo que significa que el interés conservacionista se expresaba de manera fundamental en el estudio y mantenimiento del denominado patrimonio cultural material, dado que en esto se sostenía el discurso político relativo a la mexicanidad como identidad abarcativa. Sin embargo, y en respuesta al proceso de ampliación intensiva del capital y la cultura que conlleva, las distintas expresiones sociales comenzaron a manifestar su inconformidad ante la política de homogenización cultural y demandaron el respeto a sus propias formas de producción, organización y significación del mundo. Esto produjo que organismos internacionales como la UNESCO, entre otros, iniciaran un proceso de catalogación de las manifestaciones culturales de tipo “inmaterial”, como la lengua, los saberes y las filosofías, que para el INAH implicó, además de participar en esa catalogación, la participación directa en procedimientos jurisdiccionales donde aquel patrimonio cultural inmaterial se viera involucrado en asuntos judiciales radicados en tribunales nacionales.

* Coordinación Nacional de Antropología, INAH (victor_villanueva@inah.gob.mx).

Desde entonces la ruta que sigue el INAH en su participación en asuntos forenses tiene un margen de acción importante, en tanto que como órgano de competencia federal ha conseguido colocarse como instancia técnica-científica ocupada en la elaboración de dictámenes periciales donde consta la vigencia de elementos culturalmente diferenciados que las comunidades portadoras reivindican como prácticas para la producción, organización y de significado especial que las aglutina. En ese sentido los peritajes en ciencias antropológicas son el resultado de procesos de investigación con la intención de hacer ver la diversidad de culturas existentes en lo real del México contemporáneo.

Como las ciencias antropológicas en el país se subdividen en siete disciplinas –antropología social, antropología física, arqueología, etnología, etnohistoria, lingüística e historia–, los ámbitos jurisdiccionales en que se puede presentar un peritaje antropológico los determina el asunto del que se trate. Por ejemplo, en el ámbito civil se han atendido algunas solicitudes en que se han dirimido litigios por compra-venta de terrenos en asentamientos indígenas urbanos y posesión de predios bajo las normas consuetudinarias de poblaciones indígenas.

En el ámbito agrario se han elaborado peritajes con el apoyo de la arqueología y la etnohistoria, en los que se han expuesto elementos de prueba sobre la posesión ancestral de comunidades indígenas sobre determinado territorio.

En el ámbito de medio ambiente y recursos naturales se han elaborado dictámenes donde se han aportado elementos de prueba que demuestran, por ejemplo, que el método de tumba, roza y quema empleado por los indígenas de algunas regiones es una práctica que

obedece a sus normas comunitarias, y que éste, como parte de su propio sistema económico, adecuado al desplazamiento que han sufrido hacia las regiones más agrestes del país, no representa un impacto negativo para la biodiversidad endémica.

En el ámbito electoral se han elaborado informes sobre los sistemas normativos comunitarios de elección de autoridades y las formas por las cuales se llevan a cabo los procesos electivos internos, lo cual ha implicado que las instancias jurisdiccionales reconozcan la vigencia y validez de tales procesos.

La mayoría de las solicitudes atendidas en el INAH a escala nacional, por medio de la Coordinación Nacional de Antropología (CNAN), se relacionan con el ámbito penal, y tienen que ver con casos en los que se detiene, encarcela y procesa a indígenas por hechos que pueden tipificarse como delitos de robo, trasiego de enervantes u homicidio. En estos casos lo que se evidencia con el peritaje antropológico con dictamen cultural es si el contexto donde sucedieron los acontecimientos amerita una interpretación especial por parte del juez en turno. En caso que los acontecimientos se hayan presentado dentro de un contexto cultural diferenciado o motivados por alusiones culturales inherentes a los grupos indígenas, se presenta ante el juzgador la normatividad comunitaria para propiciar elementos de juicio que den lugar a una interpretación adecuada sobre el asunto.

La antropología física y la bioarqueología son otras disciplinas antropológicas que hasta la fecha han incrementado su actividad en situaciones donde se requiere judicialmente a especialistas para la identificación de restos humanos u óseos, en contextos de violencia o de protección al patrimonio cultural histórico.

En lo que compete a la CNAN, el procedimiento puede seguir dos vías distintas: la primera es la asesoría directa que los especialistas brindan a los propios solicitantes de este tipo de peritaje –personas o comunidades– implicados en un litigio o querrela, o a las defensorías públicas, los tribunales de justicia o asociaciones civiles que acompañen en la defensa a los implicados durante el proceso judicial. La segunda es la atención de los requerimientos que hacen los tribunales judiciales adscritos al Poder Judicial de la Federación o de los distintos estados de la república.

Llegada la solicitud a la CNAN, se designa al perito en la materia y éste entra en funciones apoyado en metodologías y técnicas de investigación propias de la rama de la ciencia antropológica de que se trate, como son, entre otras, la entrevista con los solicitantes,

la inspección en campo, la catalogación de bienes materiales, la observación de los sistemas normativos comunitarios y la indagación del expediente propio del caso en cuestión.

A partir de la ratificación que el gobierno mexicano hizo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el país el ejercicio del peritaje antropológico ha cobrado relevancia en el ámbito de la investigación sobre los pueblos originarios y sus sistemas normativos. Es decir, lo que se muestra con este tipo de peritaje son los elementos de prueba sobre la pertenencia a un grupo social o a un pueblo indígena específico, sus normas o reglas, conductas, lengua y creencias.

En términos jurídicos, todo peritaje es un “medio de prueba” que se ofrece dentro del procedimiento que se sigue en un proceso judicial. Este medio de prueba constituye una “prueba plena” o “indicio con valor relevante” cuando el juzgador lo conoce en toda su extensión técnico-científica, y administrado a otros medios de prueba permite que la diferencia o particularidad cultural de los indiciados sea visible y así, dada su pertinencia, se constituya como guía en la argumentación jurídico-administrativa en el momento de resolver sobre el asunto en cuestión (Villanueva y Jaimés, s.f.: 164-175).

Así como en un primer momento los dictámenes colocaban el énfasis en la investigación y conservación del patrimonio cultural material para después abrir paso al interés por la cultura inmaterial de los grupos étnicos, el derecho a la diferencia y el análisis cultural por medio de los peritajes antropológicos ahora transita hacia la atención de asuntos judiciales donde se ven involucrados otros sectores de la población nacional. Por ejemplo, es el caso de situaciones en las que la cuestión de género, la manipulación ideológica, las prácticas religiosas o la discriminación por no diferenciación cobran pertinencia para el ofrecimiento de medios de prueba como el peritaje antropológico con dictamen cultural.

En los últimos tres años, por medio del Departamento de Antropología Jurídica se ha tenido la participación en casos en los que se muestra cómo inciden los patrones y valores culturales en la estructuración de dinámicas sociales que, vistas fuera de este contexto, por lo general se interpretan como “anormales” (Foucault, 2000), constitutivas de delitos o propiciadoras de éstos.

Por ejemplo, se han presentado argumentos culturales relativos al cómo, a través de la persuasión, una

autoridad religiosa obligó a algunas feligreses de los grupos que dirigía a sostener tocamientos y relaciones sexuales, argumentando que sólo de esa manera se podía ser salvo, dado que quien las conduce es el vínculo terrenal, inmediato y único en su ascensión. En este caso se consiguió que el dictamen se valorara de manera integral por parte del juzgador y que el acosador quedara sometido al arbitrio de la ley.

Otro de los casos emblemáticos en que se ha presentado un dictamen cultural se relaciona con el rastafarismo, corriente judeocristiana de reinterpretación afrocaribeña que en la década de 1930 fue resultado del proceso histórico de resistencia a la dominación y colonialidad anglosajona que operó vía la esclavitud de africanos en América. Como sistema de ideas que soporta a una cultura singular, el rastafarismo otorga sentido a prácticas eclesióstáticas relacionadas con el uso, consumo, portación, posesión y producción de *Cannabis indica* (marihuana), planta que para la congregación *Rastafar-I*¹ propicia el estado anímico necesario para acceder a la sabiduría y comunión con Jah Ras Tafar I (Yahvé, el Creador) en la entonación del credo *Nyahbinghi*, por lo que para esta congregación recibe la denominación de *Ganjah* o yerba santa. Con la presentación de este dictamen se revocó la sentencia condenatoria al inculpado, ya que se demostró que la Congregación *I n' I, Rastafar-I* en México ejemplifica una comunidad portadora de un sistema de creencias, prácticas y organicidad que por sí misma es singular y culturalmente diferenciada de otras comunidades, ya que el propio dictamen obtuvo un “valor jurídico [pleno] al haber sido emitido por un perito experto en la materia y no haber sido objetado de alguna manera” (resolución de segunda instancia, 2014).

Desde la Coordinación Nacional de Antropología, hasta la fecha se tiene participación en una serie de situaciones jurídicas en que comunidades indígenas y campesinas demandan del Estado el respeto al derecho que tienen sobre sus tierras y territorio; asimismo se impulsan esfuerzos para divulgar los logros obtenidos con

¹ La denominación *Rastafar-I* se compone de los vocablos en lengua amárico *ras*, “cabeza”; *tafar*, “creación”; *I*, “en mí”. El amhárico, etíope o amarinya es hablado por más de 23 millones de personas, fundamentalmente en Etiopía, ya sea como primer o segundo idioma. Originariamente lengua del pueblo amhara, gracias al apoyo de sucesivos emperadores que durante varios siglos la convirtieron en el idioma oficial del imperio, se extendió a gran parte del territorio etíope. El amhárico desciende del *ge'ez*, un idioma extinto desde la Edad Media pero que aún es la lengua utilizada en la liturgia y en la Biblia de la Iglesia copta. Su escritura, basada en el fenicio antiguo, se ha continuado utilizando para el amhárico actual. Otros idiomas, como el oromo, han utilizado este mismo alfabeto.

la presentación de este tipo de medios de prueba y se coordina el proyecto de investigación Atlas de los Sistemas Normativos Indígenas en México, desde el cual se registran situaciones jurídicas diversas en las que se muestra que las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas resisten a la etapa actual de ampliación intensiva del desarrollo capitalista.

Orientación y asesoría

Departamento de Antropología Jurídica y Peritaje Antropológico de la Coordinación Nacional de Antropología del INAH
Maestro Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez
Tel.: 01 52 (55) 4040 5400, ext.: 413739
Correo electrónico: victor_villanueva@inah.gob.mx

Bibliografía

- Villanueva, Víctor Hugo y Heber Jaimes, “La valoración del peritaje antropológico en el marco del CNPP”, en *Memorias de las Jornadas de Derecho Indígena 2013-2014*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro-Facultad de Derecho, s.f., pp. 164-175.
- Foucault, Michel, *Los anormales. Texto del Informe del curso de 1974-1975 dictado por Michel Foucault en el College de France*, México, FCE, 2000.

